



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2017 00356 00**

Considerando que el poder presentado no se ajusta a los lineamientos del artículo 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se consignó el correo electrónico que el profesional del derecho tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, no se reconoce personería para actuar a la abogada ERIKA LILIANA CASTRO CANO.

Es menester indicar que, una vez revisado el SIRNA, el Despacho da cuenta que la abogada no tiene inscrito un correo electrónico para notificaciones, por lo cual se le insta a la misma a fin de que registre una dirección electrónica; en caso de si encontrarse inscrita, tal y como lo indica la apoderada, y no tener permiso de visualización, se le requiere a fin de que allegue un certificado donde conste el correo electrónico ingresado, el cual se puede descargar a través del canal oficial del Registro Nacional de Abogados

Una vez conferido el poder en debida forma, el Juzgado dará el trámite correspondiente a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19112f3c3d2eada0f58720345104012fd5328b88f7704e01c0fe01c2b1365879**

Documento generado en 05/05/2023 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>